



## HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CUANDO EL VOLUMEN TOTAL ANUAL NO SOBREPASE 7.000 m<sup>3</sup>

### 01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es informar al peticionario sobre la tramitación que conlleva el expediente de solicitud de autorización de un aprovechamiento de aguas subterráneas cuyo volumen total no sobrepase 7.000 m<sup>3</sup>/año, e indicar los datos y/o documentos que deben aportarse.

### 02 QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

Cualquier persona natural, jurídica que pretenda un aprovechamiento de aguas subterráneas cuyo caudal no sobrepase 7.000 m<sup>3</sup>/año, que esté situado en zona de policía de cauces o en el territorio señalado en el mapa adjunto, debe solicitar la preceptiva autorización.

### 03 QUIÉN OTORGA LA AUTORIZACIÓN

La autorización para aprovechamientos de aguas subterráneas la otorga la Administración Hidráulica. En la cuenca del río Guadiana, el organismo competente es la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo la Comisaría de Aguas la unidad encargada de su tramitación.

### 04 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Existe un modelo de solicitud, denominado CH-SB-02, donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Badajoz, Ciudad Real, Mérida, Don Benito y Madrid.
- Los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- En los demás registros a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común .

### 05 TRIBUTOS EXIGIBLES

En los casos en que fuese necesaria la elaboración, por parte del Organismo de cuenca, de informes técnicos necesarios para la resolución del expediente, se estará a lo dispuesto en el Decreto 140 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas. Cuando dichos informes sean sustituidos por la confrontación de proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en el Decreto 139/1960, de 4 de febrero.

### 06 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- Solicitud debidamente cumplimentada. Puede utilizarse el modelo CH-SB-02, SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS CON UN CONSUMO ANUAL IGUAL O INFERIOR A 7000 m<sup>3</sup>.
- Fotocopia del D.N.I o C.I.F. de todos los propietarios y/o solicitantes, en caso de que no autorice a consultar los datos de identidad.



- Si se actúa mediante representante, autorización escrita o fotocopia compulsada de poder notarial del propietario o propietarios de los terrenos, por el que se faculte al representante a actuar en su nombre.
- Si el propietario de los terrenos es una persona jurídica:
  - Fotocopia compulsada del poder notarial de representación de la sociedad o asociación en cuyo nombre actúa.
  - Fotocopia compulsada del Certificado de Inscripción en Registro Mercantil, en el General de S.A.T., en el de Cooperativas, en el de Asociaciones o en el de Fundaciones, según el caso.
- Plano parcelario actualizado del catastro indicando situación de las captaciones y señalando las distancias entre las mismas y las que le separen de otros pozos más cercanos, de otras tomas de agua, corrientes naturales o artificiales, edificaciones, caminos, minas u otras instalaciones existentes en el entorno de la captación propuesta. Si el destino del aprovechamiento fuese el regadío se deberá delimitar la superficie concreta de la parcela que se pretende regar o el perímetro máximo en que se efectuará el mismo.
- Memoria descriptiva de las obras a realizar para la derivación de aguas.
- Justificación de que la dotación utilizada es acorde con el uso dado a las aguas, en el supuesto de que se pretenda aprovechar más de 3.000 m<sup>3</sup>/año.
- Si el aprovechamiento se destinase a regadío y la superficie fuese mayor de 10 ha, en aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, deberá aportarse Declaración de Impacto Ambiental o Resolución de no necesidad de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, emitida en ambos casos por el Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma.
- Si la captación solicitada se encuentra a menos de 50 m de distancia de otra con derechos preexistentes, autorización expresa de su titular
- Si la captación solicitada se encuentra entre 50 y 100 m de distancia de otra con derechos preexistentes y el caudal máximo instantáneo es igual o superior a 1 l/s, autorización expresa de su titular.
- La acreditación de la propiedad de la finca catastral se efectuará de oficio por esta Confederación Hidrográfica mediante consulta en las bases de datos de Catastro. En caso de que no fuese posible tal circunstancia, podrá solicitarse al interesado la documentación acreditativa de la propiedad conforme el artículo 85.1 del RDPH. En cualquier caso, si se desea aportar alguna documentación adicional relacionada con la propiedad de la finca, podrá hacerse junto con la solicitud.

## 07 PRINCIPALES CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

- La autorización solo podrá ser otorgada a los propietarios de los terrenos y con independencia del uso a que se dediquen las aguas, ha de quedar acreditada la propiedad de la totalidad de la finca, ya que en caso contrario la captación podría realizarse en terrenos pertenecientes a un tercero.
- No se autorizará la extracción de más de 7000 m<sup>3</sup> por finca catastral. Si en la misma parcela hubiese derechos anteriores de otras captaciones legalizadas, el volumen máximo autorizable será la diferencia entre 7000 m<sup>3</sup> y el volumen de extracción autorizado en expedientes anteriores.
- El agua sólo puede ser utilizada en la finca catastral en que es alumbrada.
- Las autorizaciones se otorgarán teniendo en cuenta lo que establece el artículo 88.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, es decir, que debe existir una adecuación técnica de las obras y caudales que se pretenden derivar para la finalidad perseguida.
- Cuando la extracción se realice mediante la apertura de pozos, la distancia entre éstos y los manantiales o pozos preexistentes del entorno no podrá ser inferior a 100 metros. Para caudales instantáneos inferiores a 1 l/s la distancia mínima será de 50 metros. Si se cuenta con la autorización del titular de la captación preexistente podrá efectuarse a una distancia inferior a las citadas.
- Cuando el pozo se sitúe en la zona de policía de las márgenes de un cauce público:
  - El Organismo de cuenca comprobará si con la extracción pretendida pudieran distraerse aguas superficiales con derecho preferente.



- Cuando el Organismo de cuenca lo estime oportuno, deberá presentarse además un Estudio Hidrogeológico suscrito por técnico competente al efecto, que incluirá los datos necesarios para verificar o descartar la posible relación hidráulica entre el acuífero y las eventuales aguas fluyentes en el cauce.
- No se autorizarán pozos a una distancia inferior a 5 m del borde del cauce, ya que ocuparían su zona de servidumbre.

## 08 TRAMITACIÓN

Una vez se presenta la solicitud junto con el resto de documentación, se procederá al bastanteo de los documentos presentados, y si se considera necesario, se requerirá documentación complementaria o aclaración sobre lo aportado.

Se solicitarán, en su caso, informes de otras Unidades del Organismo de cuenca o de otras Administraciones.

Si fuera preciso, se procederá al reconocimiento sobre el terreno del aprovechamiento solicitado.

Con toda la información anterior se procederá a evacuar un informe con la propuesta de resolución, que puede ser una autorización o una denegación de lo solicitado, y si es preciso, se dará trámite de audiencia al interesado.

Finalmente, y con base en el informe-propuesta, se adoptará la resolución que corresponda.

Según la Disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas y sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 30/1992, el plazo para resolver y notificar la resolución es de SEIS MESES.

**En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo**, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (artículo 43 de la Ley 30/1992).

## 09 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La resolución favorable otorga título habilitante a su titular para realizar las obras y/o actuaciones previstas y poner en explotación el aprovechamiento, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local. En él se identifica al titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras y/o actuaciones. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de revocación de la autorización

La resolución expresará además los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

# TERRITORIO DE UTILIZACIÓN DEL MODELO DE SOLICITUD CH-SB-02. EN EL RESTO, SÓLO SI LA CAPTACIÓN SE SITÚA EN ZONA DE POLICÍA DE CAUCES

